



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	SEBASTIÁN ACEVEDO MARÍN
Demandado	ESTAFANÍA LOAIZA GARCÍA
N. N. A.	C. A. L.
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00410-00
Decisión	Inadmite

El señor SEBASTIÁN ACEVEDO MARÍN, a través del Defensor de Familia, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra la señora ESTAFANÍA LOAIZA GARCÍA, que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada **ESTAFANÍA LOAIZA GARCÍA**, acreditando para ello constancia de envío y de recepción, al correo electrónico de la misma. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Actuará en favor de la menor de edad el señor defensor de familia adscrito a éste Despacho, el señor Luis Bernardo Vélez Vélez.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7485b95e2fbba7178ff8d02e576d3899b6e92b9896c4a4dd931ad6ec7eef371**

Documento generado en 18/11/2021 03:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>